



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Lunes, 24 de abril de 1967. — Número 49

Página 405

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Remigio Martínez Díaz, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas a Cabezón de Liébana (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 19 de abril de 1967.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

PATRONATO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE SANTANDER

Resolución del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander por la que se anuncia oposición libre para proveer la segunda plaza de auxiliar administrativo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda

En cumplimiento de la autorización concedida por la Dirección General de Enseñanza Media de 11 de enero de 1967, y de conformidad con lo determinado en la Circular número 75, de 16 de enero de 1956, actualizada por la propia Dirección General en 18 de febrero de 1967, este Patronato Provincial convoca concurso para proveer una plaza de auxiliar administrativo en el Centro de Castañeda con arreglo a las siguientes

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor del contratista don Remigio Martínez Díaz ... 405

ANUNCIOS OFICIALES

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander 405
Distrito Forestal 406

ADMINISTRACION ECONOMICA

Jurado Territorial Tributario de Bilbao 407
Delegación de Hacienda 407

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial ... 409
Ayuntamiento de Comillas 410

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 410

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Reinosa 411

BASES

1.^a La retribución anual de la mencionada plaza será de 23.260 pesetas, con cargo al presupuesto del Patronato Provincial; 2.000 pesetas más de gratificación, con cargo al crédito del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, más dos mensualidades extraordinarias y bienios y quinquenios del 20 por 100 sobre su haber básico. El auxiliar administrativo nombrado desempeñará el cargo durante un quinquenio, a partir de la fecha de su nombramiento.

2.^a En el término de treinta días, a partir de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del

Estado" y en los tablones de anuncios de este Patronato Provincial y del Centro respectivo, los españoles de uno y otro sexo que tengan cumplidos los dieciocho años y no excedan de cuarenta y cinco y acrediten haber aprobado, por lo menos, los tres primeros cursos del Bachillerato, podrán presentar en la Secretaría Técnica de dicho Patronato instancia dirigida al excelentísimo señor presidente solicitando tomar parte en la oposición.

3.^a En la instancia el solicitante expresará que se compromete, en su momento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino, y bastará que manifieste detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones que se señalan a continuación:

a) Certificado oficial acreditativo de tener aprobados los tres primeros cursos del Bachillerato o título equiparable o superior.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

e) Certificación acreditativa de su adhesión a los Principios y Leyes Fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Certificación, en su caso, de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlo. Las aspirantes que por no tener la edad no hubieran comenzado a prestar dicho Servicio, necesitarán la correspondiente autorización de la Jefatura del Servicio Social.

g) Recibo de haber satisfecho en la Caja del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional la

cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, más treinta pesetas de formación de expediente.

h) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado, por cualquier concepto, de establecimientos oficiales de enseñanza, Cuerpos y Organismos del Estado, Provincia, Municipio o Empresas en que aquellas Entidades tengan intervención o representación. En esta declaración se hará constar que se acepta la obligación de residir en la localidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional en el que el concursante, caso de obtener plaza, ha de prestar sus servicios.

4.^a Los aspirantes admitidos realizarán tres ejercicios prácticos, al objeto de que puedan acreditar los conocimientos necesarios para desempeñar la plaza.

El primero comprenderá:

a) Escritura manual de varios párrafos al dictado y análisis gramatical de aquéllos.

b) Resolución de un problema de aritmética elemental.

Los aspirantes en posesión de título de Bachiller Elemental, Universitario o Laboral quedarán exentos de este ejercicio.

El segundo ejercicio, también escrito y de treinta minutos de duración, como mínimo, consistirá en la copia a máquina de un texto dictado previamente de una resolución administrativa o cualquier otro ejercicio mecanográfico habitual en la administración que el Tribunal acuerde.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los aspirantes para realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá:

a) Desarrollar por escrito y en el plazo improrrogable de una hora un tema sobre legislación de Enseñanza Media y Profesional, sacado a la suerte del cuestionario, que se publicará dentro de los quince días siguientes a la inserción, en el tablón de anuncios del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional del Centro respectivo.

b) El examen práctico se desarrollará por escrito, en treinta minutos, y tendrá por objeto la redacción de dos documentos escogidos por el Tribunal sobre cuestiones administrativas propias del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.^a Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el Patronato Provincial designará el Tribu-

nal juzgador en la siguiente forma:

Presidente: El del Patronato Provincial o vocal del mismo en quien delegue.

Vocales: Un inspector de Enseñanza Media, el director del Centro al que corresponde la vacante y el delegado administrativo de Educación y Ciencia.

Secretario: El del Centro al que pertenece la vacante.

6.^a Las reclamaciones que, respecto a la exclusión de cualquier aspirante, pudieran producirse, se presentarán en el término de ocho días, a partir de la publicación de las correspondientes listas en los periódicos oficiales, acompañando los documentos justificativos de dicha reclamación, que será resuelta en el plazo de otros ocho días por el presidente del Patronato Provincial, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el caso de ser confirmada la exclusión, podrá el interesado interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

7.^a La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios señalados en la base cuarta se anunciará con un mínimo de quince días de antelación.

8.^a Ninguno de estos ejercicios será eliminatorio, y el Tribunal, una vez terminados y a la vista de los documentos aportados por los aspirantes, calificará la totalidad de éstos y elevará al Patronato Provincial la propuesta de nombramiento de auxiliar administrativo.

9.^a Para cada uno de los ejercicios no habrá más que un llamamiento, entendiéndose que el concursante que no acuda a éste renuncia a proseguir la oposición.

10.^a En el término de diez días, a partir de la fecha en que se eleve la correspondiente propuesta del Tribunal, el Patronato Provincial hará la designación del auxiliar administrativo del Centro de Enseñanza Media y Profesional, entregando al propuesto la credencial correspondiente, una vez que éste haya presentado los documentos que acrediten las condiciones de la base tercera de esta Circular antes de la toma de posesión. Si no lo hiciese dentro de los treinta días siguientes a la propuesta, se entenderá que renuncia a su derecho. En la toma de posesión prestará el juramento referido en la base tercera.

Santander, 10 de marzo de 1967.—
El presidente de la Comisión Permanente.

Cuestionario para el tercer ejercicio de la oposición a auxiliar administrativo

1.^o El Bachillerato Laboral.—Su cincuenta explicación de la Ley de Bases que lo creó.

2.^o Encuadramiento de la Enseñanza Media y Profesional dentro del Departamento.—Distintas fases.

3.^o El Patronato Nacional y los Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.

4.^o El plan de estudios de la Enseñanza Media y Profesional.

5.^o La modalidad femenina y las Secciones Femeninas de este Bachillerato.

6.^o El Bachillerato Laboral Superior.

7.^o El Profesorado de Enseñanza Media y Profesional.

8.^o Régimen económico de los Patronatos.

9.^o Régimen interno de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

10. Tendencias actuales de la Enseñanza Media.

Derechos de inserción e impuestos: 1.578 pesetas.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 29 de marzo de 1967, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 117 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado “Tolives y Val mayor”, de la pertenencia del Ayuntamiento de Potes y sito en su término municipal.

Contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de abril de 1967.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

ADMON. ECONOMICA

JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE BILBAO

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 11 de febrero de 1966, y en relación con el expediente número 487-64, por el concepto de I. sobre los rendimientos trabajo personal en el que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Desestimar el recurso de aplicación indebida de las reglas de distribución, promovido por don José María del Vigo Martínez, contra la base fijada en la Junta de Evaluación número 4, "Procuradores", concepto Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, ejercicio 1961, y confirmar la base imponible de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas).

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Bilbao, 15 de febrero de 1966.—El abogado del Estado-secretario (ilegible).

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 8 de octubre de 1965, y en relación con el expediente número 944-65, por el concepto de impuesto sobre el gasto-fundición, en el que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que,

copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue: ,

Señalar en el expediente iniciado en la Delegación de Hacienda de Santander, por falta de las declaraciones reglamentarias, correspondientes al concepto impuesto sobre el gasto-fundición, ejercicio 1962, incoado a doña María Muñoz García, una base imponible de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, contra el expresado acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Jurado Central Tributario, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Bilbao, 18 de noviembre de 1966. El abogado del Estado-secretario (ilegible).

Número del expediente: 66/66-N.
Nombre del interesado: Edelmira Ordóñez Alvarez.

Concepto y ejercicio: Impuesto Industrial-Cuota por Beneficios.—Ejercicio 1963.

Procedente de la Delegación de Hacienda de Santander ha tenido entrada en este Jurado Territorial el expediente instruido a su nombre por agravio comparativo, que ha quedado registrado en este Organismo con el número 66/66.

En el referido expediente ha recaído providencia por la que se le pone de manifiesto, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que reciba la presente notificación, para que alegue por escrito, del que deberá acompañarse inexcusablemente copia literal, cuanto estime conveniente a su inte-

rés y pueda aportar los documentos, dictámenes o estudios económicos que sirvan de antecedentes u orientación para dictar la resolución que proceda.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Bilbao, 21 de diciembre de 1966.—El abogado del Estado-secretario (ilegible). 636

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de abril de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Loza, Cristal y Parcelana (Artículos y Objetos Artísticos o de Adorno) de Santander, para exacción del Impuesto sobre el Lujo, por las actividades de venta de artículos comprendidos en epígrafe II a) y b) como actividad principal; resto epígrafe II como actividad secundaria, no rebasando en conjunto el 20 por 100 ventas del II a) y b), para el período del año 1967 y con la mención de S.-I.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta artículos sujetos al Impuesto de Lujo comprendidos en el epígrafe II a) y b)		5.250.000	22 % 20 %	1.150.000
			Total.....	1.150.000

NOTA.—De la cuota global citada se estiman ya deducidas las correspondientes a exportaciones, no estando convenidas las cuotas que devenguen las importaciones, ni tampoco las de los proveedores, satisfechos por éstos en origen y repercutidas por los mismos en facturas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes

acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en un millón ciento cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: 1.º Importancia de las ventas, clientela y naturaleza de los artículos vendidos. 2.º Empla-

zamiento del establecimiento. 3.º Personas dedicadas al negocio, incluidos familiares, sean éstos asalariados o no. 4.º Valor excepcional de los artículos vendidos, considerados aisladamente.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en

la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1967.— P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 15 de abril de 1967.— El delegado de Hacienda (ilegible).

683

Derechos de inserción e impuestos: 875 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de abril de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Joyerías, Platerías y Relojerías, de Santander, para exacción del Impuesto de Lujo, por actividades de venta artículos comprendidos en epígrafe 7 a) y c) como actividad principal; y epígrafe 11 a) y b) como actividad secundaria, siempre que no rebasen en conjunto el 20 por 100 del epígrafe 7 para el período del año 1967 y con la mención de S.-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta de artículos y objetos comprendidos en los epígrafes citados.	7-a) y c) 11-a) y b)	25.000.000	22 %	5.000.000
			20 %	
			7 %	
	Total.....			

NOTA.—De la cuota global citada se estiman ya deducidas las correspondientes a exportaciones, no estando convenidas las cuotas que devenguen las importaciones, ni tampoco las de los proveedores, satisfechos por éstos en origen y repercutidas por los mismos en facturas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en cinco millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: 1.º Importancia de las ventas, clientela y naturaleza de los artículos vendidos. 2.º Emplazamiento del establecimiento. 3.º Personas dedicadas al negocio, incluidos familiares, sean éstos asalariados o no. 4.º Valor excepcional de los artículos vendidos, aisladamente considerados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”
Santander, 15 de abril de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
683
Derechos de inserción e impuestos:
956 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de abril de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Aguardientes Compuestos y Licores de San-

tander para exacción del Impuesto sobre el Lujo, por las actividades de fabricación de licores, aguardientes compuestos, etc., para el período del año 1967 y con la mención de S.-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación de aguardientes compuestos y todas clases de licores,	19 a)	8.500.000	10 %	850.000

NOTA.—De la cuota global citada se estiman ya deducidas las correspondientes a exportaciones, no estando convenidas las cuotas que devenguen las importaciones, ni tampoco las de los proveedores, satisfechos por éstos en origen y repercutidas por los mismos en facturas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ochocientos cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Importancia de las ventas, clientela, naturaleza de los artículos fabricados, emplazamiento del establecimiento, personas dedicadas al negocio, incluidos familiares, sean asalariados o no, vehículos empleados en las actividades, etc., valor excepcional de los artículos vendidos, considerados aisladamente como marcas reconocidas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obli-

gaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 15 de abril de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
683

Derechos de inserción e impuestos:
931 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización del camino provincial de Bezana a Escobedo, por un precio tipo de un millón doscientas setenta y nueve mil treinta pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 15 de marzo de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de once meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas veinticuatro mil quinientas.

Modelo de proposición.—Don
....., mayor de edad, de estado
....., con domicilio en, calle de, número, de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de
....., domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle, número, (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo

con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones. — No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 15 de abril de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 481 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Concurso-subasta

Este Ayuntamiento ha acordado convocar concurso-subasta para adquisición de un camión o vehículo con destino al servicio de recogida de basuras, cuyo pliego de condiciones, aprobado por esta Corporación, se expone al público para oír reclamaciones en el plazo de diez días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, y que es como se detalla:

Condiciones económico administrativas

1.º Objeto del contrato.—Lo es la adquisición por el Ayuntamiento de un vehículo mecánico o camión que reúna condiciones para ser destinado al servicio de recogida de basuras en esta villa.

2.º Duración del contrato. — El contrato de compra-venta que se otorgue lo será a perpetuidad.

3.º Forma de pago.—El Ayuntamiento abonará el total del costo del vehículo en el acto de otorgamiento de escritura de compra.

4.º Tiempo de licitación. — Los que deseen tomar parte en el concurso subasta ofrecerán sus vehículos expresando las condiciones técnicas de los mismos en el precio máximo de doscientas setenta mil pesetas.

5.º Garantía provisional y definitiva.—Será la provisional de un 2 por 100 del presupuesto de compra y la definitiva ascenderá al 4 por 100.

6.º Gastos.—Los gastos de formalización del contrato, escritura y demás, correrán de cuenta del adjudicatario.

7.º Discrecionalidad de la adjudicación. — El Ayuntamiento puede adjudicar el concurso subasta a cualquiera de los licitadores, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando el conjunto de circunstancias.

8.º Tribunales competentes. — Lo serán los de la capitalidad del Ayuntamiento, partido o su territorio.

9.º Propositiones. — Las que se suscriban para optar al concurso subasta se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión vecino de, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece un vehículo de su propiedad, marca, capacidad, HP., etcétera, para venderlo al Ayuntamiento de Comillas, puesto en funcionamiento para el servicio de recogida de basuras, en el precio de pesetas, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso-subasta.

Fecha y firma.

A esta proposición se acompañará declaración de capacidad en la forma que se establece en el artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1963.

Comillas, 15 de abril de 1967.—El alcalde, Angel Gutiérrez Herrera.

695

Derechos de inserción e impuestos: 506 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Providencia. Juez, señor Porrás.—Santander, Juzgado de Primera Instancia número dos a doce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Dada cuenta: Por presentado el escrito que antecede, con los documentos que al mismo se acompañan y copias de todo ello. Se admite a trámite la demanda que, por medio de aquel escrito y en reclamación de la suma de doscientas mil pesetas, en concepto de indemnización, formula el procurador don Fermín Bolado Madrazo, a quien se tiene por parte, en nombre de los cónyuges don Antonio Córdoba Escobedo y doña María del Carmen San José Lavín, en virtud de la copia de la escritura de mandato aportada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada; substánciese mencionada demanda por el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para los juicios de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados don José Mira Marañón y Compañía de Seguros "Caja de Previsión y Socorro, S. A.", quienes con entrega de las copias simples presentadas y las correspondientes a este proveído, serán emplazados para que, dentro del término de catorce días que se le conceden teniendo en cuenta la distancia y medios de comunicación existentes entre el lugar en que tiene su domicilio la nombrada Compañía de Seguros y esta capital, comparezcan en estos autos, personándose en forma, y contesten aludida demanda. Se confiere igualmente traslado de la demanda origen de estas actuaciones, al también demandado don José Luis Cruz Villar, cuyo paradero se ignora, el cual, por medio de edictos, de los que se fijará uno en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándose otro en el "Boletín Oficial" de la provincia, será emplazado para que, dentro del término de nueve días, comparezca en estos autos, personándose en forma, previniéndose a todos los demandados que, de no compare-

cer dentro del plazo para ello concedido a cada uno de los mismos, serán declarados en rebeldía y, dándoles por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso, notificándoles en los estrados del Juzgado la resolución en que así se acuerde y las demás que recayeren. Al primer otrosí del precedente escrito: se tiene por formulada, para en su día, la petición que el mismo contiene. Por lo que respecta al segundo otrosí: devuélvase al señor Bolado, previo su desglose de estos autos, la indicada copia de poder, de la que se dejará testimonio literal en el lugar que ocupa. Al tercer otrosí: estése a lo precedentemente acordado. Y en cuanto al cuarto y último otrosí: se accede a lo que en él se solicita, y en su virtud, para que este proveído sea notificado a la nombrada Compañía de Seguros demandada, expídase exhorto con los necesarios insertos al Juzgado de igual clase Decano de los de Barcelona, facultándose ampliamente a su presentante para intervenir en su cumplimiento.

Lo decretó y firma S. S.^a, de que doy fe. — Jesús Porras. — Ante mí, Luis Salazar. (Rubricados).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de la notificación y emplazamiento acordados practicar al demandado don José Luis Cruz Villar, se expide el presente en Santander a doce de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porras. — El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 642 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio declarativo de menor cuantía, con embargo preventivo, sobre reclamación de 105.707,75 pesetas, a instancia de don José Vidal de la Peña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra don Claudio Fernández Expósito y doña María de la Riva Merino, mayores de edad, casados, transportista y sin profesión especial, vecinos que fueron de esta ciudad, calle Ruamayor, número 10, 6.º, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez, señor Losada Fernández. — Santander, diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Dada cuenta; presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y conforme se solicita, y dado no haberse podido llevar a efecto el emplazamiento del demandado don Claudio Fernández Expósito y doña María de la Riva Merino, mayores de edad, casados; transportista el primero y sin profesión especial la segunda, vecinos que fueron de esta ciudad, con domicilio en la calle Ruamayor, número 10, 6.º, por haberse ausentado los mismos de esta población e ignorarse su paradero, emplácese a referidos demandados por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado para que, en término de nueve días, comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Rafael Losada Fernández.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez. (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado de los demandados don Claudio Fernández Expósito y doña María de la Riva Merino y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Santander a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 395 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don José-Luis Gil Saez, juez de Primera Instancia de la villa de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se sigue, a instancia de doña Mariana Landa Somarriba, asistida de su esposo, don Pedro Vega, vecinos de Los Corrales de Buelna, expediente de declaración de herederos de don Antonio Landa Somarriba, de 36 años de edad, teniente que fue de Artillería, fallecido en Madrid el día ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de soltero, sin descendientes; de doña María de

la Cruz Landa Somarriba, mayor de edad, soltera, sin descendientes, natural y vecina de Udalla, que falleció accidentalmente en Santander, el día 4 de abril de 1952; de doña Ana Landa Somarriba, natural y vecina de Udalla, que falleció en estado de viuda de don Leocadio González en el referido pueblo el día 13 de septiembre de 1960, sin descendientes y habiéndole premuerto dichos causantes sus ascendientes, llamándose a los que se crean con mejor derecho a las citadas herencias, a la recurrente y otros hermanos de doble vínculo de los mencionados causantes, para que, en el término de treinta días, comparezcan en dicho expediente a reclamarlos.

Dado en Laredo (Santander) a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, José-Luis Gil Saez.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de marzo de 1967:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Mantener la liquidación practicada a don Isidoro Conde Fernández, por la ampliación de su comercio.

Acceder a lo solicitado por don Francisco Rodríguez Bolado, en representación de los copropietarios de la casa número 23 de la avenida de Alonso Vega, para que se les concedan las bonificaciones correspondientes, por estar acogidas dichas viviendas a la Ley de 15 de julio de 1954.

Autorizar a doña Marina San Juan Abad para realizar obras de reparto y ampliación para vivienda en el bajo de la casa número 17 de la Bajada de Pontejos.

Autorizar a don Eusebio García Seco para realizar obras de reforma

de la cubierta del Hostal Cantábrico, en la Alameda de Castañeda, 3.

Pasar al Negociado Administrativo de Obras, a los efectos procedentes, escrito del Ilmo. Sr. delegado provincial de la Vivienda sobre cumplimiento de determinados trámites para la obtención de la cédula de habitabilidad.

Aprobar propuesta de la Ponencia de Obras para que se redacten las normas y condiciones que deben reunir los cierres o vallados que se coloquen en las obras realizadas por particulares en distintas zonas de la ciudad.

Aprobar otra propuesta de la misma Ponencia de Obras, en relación con la sustitución de dos vehículos automóviles de propiedad municipal.

Aprobar otra propuesta de citada Ponencia sobre adecentamiento de fachadas.

Aprobar relaciones de gastos y facturas que formula la oficina interventora.

Imprimir 150 ejemplares del presupuesto municipal ordinario.

Felicitar al Excmo. Sr. D. Camilo Alonso Vega con motivo de cumplirse los diez años de su nombramiento como Ministro de la Gobernación.

Santander, 8 de marzo de 1967.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

413

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de marzo de 1967:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Conceder anticipos reintegrables de dos mensualidades a dos funcionarios.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias.

Asignar pensiones reglamentarias de viudedad a doña Remedios Lavín López, doña Laura Peña Peña y doña Natividad Ruiz Aguado.

Abonar el 80 por 100 de unos medicamentos y de unos aparatos ortopédicos a un funcionario municipal.

Desestimar la petición de un fun-

cionario para que sea anulada una sanción que le fue impuesta.

Acceder a lo solicitado por la Asociación de Corresponsales de Guerra de España para el envío de un recuerdo de esta ciudad, a fin de que figure en el "Salón de Escudos" del Gabinete Literario de Las Palmas.

Autorizar a don Ramón Herrera Maza la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en la calle del Marqués de la Hermida.

Desestimar el proyecto presentado por doña Elena Canales Canales para la construcción de un chalet en la prolongación de la Avenida de los Castros.

Desestimar el proyecto presentado por don Manuel Torre Benito y don José Antonio Martínez Elorrio para la construcción de un edificio de viviendas en la calle de la Argentina.

Trasladar a don Santiago Carrera Valdizán el informe emitido por la Jefatura Provincial de Carreteras, del Ministerio de Obras Públicas, en relación con el estudio presentado por el mismo sobre modificación del Plan Comarcal en la zona del pueblo de Peña-Castillo.

Aprobar propuesta de la Comisión de Obras en relación con la ejecución de obras de conservación de nichos y urnas en el Cementerio de Ciriego.

Aprobar una relación de jornales que formula la oficina interventora.

Aprobar una certificación de obras ejecutadas para la ampliación del abastecimiento de agua a Santander, para su remisión al Banco de Crédito Local de España.

Personarse en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Flor Obregón contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, desestimando reclamación contra liquidación practicada por este Ayuntamiento en el arbitrio de plusvalía.

Santander, 13 de marzo de 1967.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

451

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 5 de febrero de 1967.

Lectura y aprobación del borrador del acta de la última sesión.

Cese de los concejales que por imperativo han concluido su mandato.

Juramento de los concejales electos y constitución provisional de la Corporación.

Examen de las condiciones legales de los nuevos concejales, y resultando todos ellos sin tacha legal, constitución definitiva de la Corporación.

Alcalde presidente: Don Vicente González Sanz.

Concejales del tercio de cabezas de familia: Don Isidoro Palacios Gutiérrez, don Carlos Delgado Alvarez, don Teodoro Pastor Martínez y don Jesús Pérez Sanz.

Concejales del tercio de representación sindical: Don Luis Martín San Silvestre, don Antonio Salas Sáiz, don Roberto Cayón López y don Isidro Fernández Gutiérrez.

Concejales del tercio de representación de Entidades: Don Ramón Rodríguez Gómez, don Gregorio Palacio Gutiérrez, don Félix Pérez Villate y don José Luis Bustamante Lanchares.

Designación de tenientes de alcalde: Primer teniente de alcalde, don Félix Pérez Villate; segundo, don Ramón Rodríguez Gómez; tercero, don Isidoro Palacio Gutiérrez; cuarto, don José Luis Bustamante Lanchares.

Delegaciones conferidas por la Alcaldía.

Aprobación corporativa a propuesta de la Alcaldía de las distintas Comisiones municipales.

Se hace constar el agradecimiento de la Corporación a los concejales salientes por su eficaz labor, y el señor alcalde, en su propio nombre, por la cooperación y ayuda que en todo momento ha recibido de los mismos.

Reinosa, 7 de febrero de 1967.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

258

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967